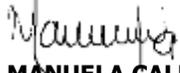


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022020-00021
Demandante: Humberto Díaz Poveda
Demandado: Hugo Lynet Gallego

CONSTANCIA SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Se allegó memorial por la parte demandante, en el cual agrega constancia pago secuestre y hace una solicitud. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

En el proceso ejecutivo con garantía real iniciado por Humberto Díaz Poveda contra Hugo Lyneth Gallego, la parte actora arrió constancia del pago al secuestre, por la diligencia desarrollada el pasado ocho de agosto; además, a través de su apoderada solicita "... adjudicación de inmueble A NOMBRE DE mi poderdante ... por dación en pago de bien inmueble rural (sic), secuestrado ..."; al respecto, se considera:

Dado que el Código General del Proceso reglamenta de manera diversa la adjudicación y la dación en pago, se abstiene el juzgado de decidir la solicitud de la apoderada de la parte actora, y como consecuencia de ello, se le requiere para que en el término de hasta diez días se sirva informar si el propósito de la petición es anunciar acuerdo de pago por dación en pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No.055
Hoy 18 de agosto de 2022